

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de febrero de dos mil veintidós

Una vez revisado el escrito de subsanación y de nueva cuenta la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C. G. P., razón por la cual el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de un proceso verbal de mayor cuantía la presente demanda promovida por ***Mario Garzón Alfonso*** contra ***Nelson Enrique Vega Garzón***.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 6 inciso quinto y 8 del decreto 806/20.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, córrasele traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

CUARTO: Reconocer a la abogada ***Priscila Angulo Porras*** portadora de la T. P. No. 205.853 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41fd65f5b49e8c619fb50cc643f85b8da676eb86bb28fcd7e229cd181ae60655
Documento generado en 11/02/2022 11:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>